PRORROGA Nro. 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-MC-172-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE Y LA EMPRESA KEPLER INGENIERIA S.A.S.

Entre los suscritos a saber: **JORGE ALBERTO CAMACHO LIZARAZO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.880.522 de Subachoque, en su condición de Alcalde Municipal de Subachoque según Acta de posesión N. 4 de la Notaria Única del Circuito de Subachoque y el Rosal de fecha de 21 de diciembre de 2023, quien para los efectos de la presente modificación se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte y por la otra la **CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE,** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 43.636.892 de Medellín, representante legal de la empresa **KEPLER INGENIERIA S.A.S,** identificada con **NIT 901.639.901-3,** quien en adelante para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar la presente **PRORROGA** al contrato No. **CPS-MC-172-2025,** cuyo objeto es "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y COMPRA DE EQUIPOS PARA EL SISTEMA DE CAMARAS DE SEGURIDAD Y DEMAS ELEMENTOS CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO Y FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE."** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día diecinueve (19) de diciembre del 2025, se suscribió el Contrato de prestación de servicios No. **CPS-MC-172-2025. 2)** El plazo de ejecución del contrato será de diez (10) días sin exceder el 31 de diciembre de 2025, el plazo empezará a contar a partir de la suscripción del Acta de Inicio, expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías. **3)** Que el valor del contrato es por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($29.803.669) IVA INCLUIDO**. **4)** que mediante modificatorio de prorroga No. 1 se amplió el plazo de ejecución del contrato por quince días calendarios , suscrita el día 31 de diciembre de 2025. **5)** Que, la entidad a través de la Secretaria de General de gobierno solicitó el trámite de prorroga argumentando que: "La Secretaría General y de Gobierno ha identificado la necesidad de dar continuidad a la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y compra de equipos para el sistema de cámaras de seguridad y demás elementos, con el fin de garantizar su óptimo funcionamiento y fortalecer la seguridad ciudadana en el municipio de Subachoque.

El sistema de cámaras de seguridad y CCTV fue implementado con el propósito de brindar protección a la comunidad, permitir la verificación de hechos imprevistos que afectan la tranquilidad ciudadana y ejercer un mayor control sobre situaciones que puedan alterar la sana convivencia, atendiendo antecedentes de comportamientos aislados que han impactado negativamente el orden público. En este sentido, las cámaras constituyen una herramienta fundamental para la prevención del delito, la aplicación de medidas correctivas y la toma oportuna de decisiones por parte de las autoridades competentes.

Que, mediante correo electrónico del 15 de enero de 2026, la empresa Kepler solicita prorrogar el contrato en mención, debido a que, en la temporada de fin de año, no se contaba con la totalidad de equipos en inventario, por lo cual, no se realizó el mantenimiento y/o cambio de cámaras en la fecha establecida.

Ahora bien, la necesidad de prorrogar el contrato se fundamenta en la configuración de una situación de fuerza mayor, debidamente acreditada, derivada de circunstancias extraordinarias, imprevisibles e irresistibles, ajenas a la voluntad del contratista, consistentes en el retraso en la entrega de los equipos requeridos por parte de los proveedores, ocasionado por la alta demanda y las limitaciones logísticas propias de la temporada de cierre de año fiscal y comercial, lo cual impidió contar oportunamente con la totalidad de los elementos necesarios para la ejecución normal del contrato.

PRORROGA Nro. 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-MC-172-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE Y LA EMPRESA KEPLER INGENIERIA S.A.S.

En virtud de lo expuesto, y con el propósito de garantizar la satisfacción de la necesidad pública identificada, asegurar el cumplimiento del objeto contractual, salvaguardar el interés general y contribuir de manera efectiva al fortalecimiento de la seguridad ciudadana en el municipio de Subachoque, se considera procedente y justificada la prórroga del contrato hasta el 28 de enero de 2026, al encontrarse plenamente acreditada una causal de fuerza mayor..."**6)** Que la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indican que una vezo que; "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato **7)** Que, el concepto del Consejo de Estado No. 2263 del 17 DE MARZO DE 2016 dado por el consejero Ponente: Dr. Édgar González López: "(…) El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Con esta razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel" A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló: La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. "Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho. En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el "ius variandi", y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista. El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales. En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección" (…)" ***8)*** *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los*

servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso" A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. […]. **9)** Que conforme al contenido de la Ley 80 de 1993, artículos 14 y 40, las Entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas, se hace necesario prorrogar el plazo del contrato de prestación de servicios No. **CPS-MC-172-2025,** de acuerdo con las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR** el plazo del contrato por **TRECE (13) DÍAS CALENDARIO**, contado a partir de la fecha de terminación final, es decir desde el 15 de enero de 2026 hasta el 28 de enero de 2026**. CLAUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA** deberá realizar la ampliación de las garantías de conformidad al plazo establecido siguiendo lo establecido en la contrato principal . **CLAUSULA TERCERA** Las demás cláusulas del contrato principal que no fueron objeto de modificación siguen vigentes. **CLÁUSULA CUARTA – PUBLICACIÓN:** De conformidad con la establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN -** La presente prorroga se entiende perfeccionada con la suscripción electrónica de las partes intervinientes mediante la plataforma SECOP II.

Nota: La fecha de suscripción de este documento será la misma fecha dada por el SECOP II al momento de aprobación de las partes por medio de la plataforma transaccional SECOP II.

El presente documento se entiende suscrito mediante la aprobación de esta en SECOP II. Lo anterior, de conformidad con el literal a, b y e del artículo 2 de la Ley 527 de 1999, el artículo 57 de la Ley 1437 de 2011 y la normatividad que rige la plataforma SECOP II: todos los actos y documentos que requieran de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad

Proyectó: Cristiam A Cufiño Valero- Abogado Contratista
Aprobó Luis Fernando Rey Tovar - Supervisor